

Radicación	05001 31 03 022 2022 00401 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Santiago Castaño Vélez
Auto interlocutorio Nro.	455
Asunto	Decreta pruebas y Anuncia Sentencia Anticipada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al no estar pendiente ninguna petición por resolver, así como vencidos todos los términos de traslados, luego de haberse integrado la *Litis*, sería del caso fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 372 del CGP, sino fuera por cuanto se observa que las pruebas pedidas por las partes se limitan a ser documentales sin que se advierta la necesidad de acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la Ley Procesal, en consecuencia es del caso proceder a resolver las solicitudes probatorias elevadas por ambos extremos litigiosos y ejecutoriada la presente decisión SE ANUNCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° el artículo 278 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda¹ y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito².

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se abstendrá esta Togada de la práctica del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial del extremo resistente, respecto a la comparecencia del representante legal del extremo actor, toda vez que con la pruebas documentales que obran en el expediente se encuentra sentada con claridad la versión de los hechos objeto de esta *litis* de la parte demandante, razón por la cual se considera innecesario un interrogatorio adicional sobre los hechos relacionados con el proceso, en consecuencia tal solicitud probatoria resulta inútil más aún

¹ Archivo 03. Expediente digital.

² Archivo 10 Expediente digital.

si tenemos en cuenta los medios exceptivos formulados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/04/2023 en la fecha se notifica el
presente auto por ESTADOS N° 039 fijados a
las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8152f2bd324caf5beee29aa4f1512692f3569d7ad631b592ff07383e4885daf**

Documento generado en 20/04/2023 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>